



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por Delfina del Ángel Hernández, quien se ostenta como Síndico Municipal de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, turnada conforme el auto de radicación de veinticinco de marzo del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve.

Vista la demanda de Delfina del Ángel Hernández, Síndico del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual promueve controversia constitucional contra el Gobernador, el Secretario de Finanzas, el Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, el Director de Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones y aportaciones federales que le corresponden al municipio de Tantoyuca, Veracruz, por el concepto de Ramo 33, misma que es el:**

**1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF por la cantidad de \$20,908,072.00**

RECURSOS FALTANTES DE MINISTRAR	DE	FECHA EN QUE DEBIERON SER DEPOSITADOS	ADEUDO AL MUNICIPIO
FISM-DF	mes	Noviembre de 2016	\$20,908,072.00
octubre	de		\$20,908,072.00

**Mismos que desde la pasada administración del Gobierno Estatal fueron entregados al Estado a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y nunca fueron ministrados a las arcas municipales.**

**2. Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones y aportaciones federales que le corresponden al municipio de Tantoyuca, Veracruz, por el concepto de Ramo 33, misma que es el:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019**

**1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF por la suma de \$ 20,908,072.00 (veinte millones novecientos ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N)**

RECURSOS FALTANTES DE MINISTRAR	FECHA EN QUE DEBIERON SER DEPOSITADOS	ADEUDO AL MUNICIPIO
FISM-DF mes de octubre	Noviembre de 2016	\$20,908,072.00
		\$20,908,072.00

**Que le corresponden al municipio que represento, no obstante que desde el año dos mil dieciséis, que estas le fueron transferidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sin ser enteradas al día de hoy a las arcas municipales.**

**3. Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo 33, misma que es el:**

**1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF por la suma de \$20,908,072.00 (veinte millones novecientos ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N) detallados a continuación:**

RECURSOS FALTANTES DE MINISTRAR	FECHA EN QUE DEBIERON SER DEPOSITADOS	ADEUDO AL MUNICIPIO
FISM-DF mes de octubre	Noviembre de 2016	\$20,908,072.00
		\$20,908,072.00

**4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones y aportaciones federales que le corresponden al municipio de Tantoyuca, Veracruz, por el concepto de Ramo 33, misma que es el:**

**1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF por la suma de \$20,908,072.00 (veinte millones novecientos ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N) detallados a continuación:**

RECURSOS FALTANTES DE MINISTRAR	FECHA EN QUE DEBIERON SER DEPOSITADOS	ADEUDO AL MUNICIPIO
FISM-DF mes de octubre	Noviembre de 2016	\$20,908,072.00
		\$20,908,072.00

**Así como también se le condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de**



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada."*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentada a la promovente con la personalidad que acredita en términos de la documental que acompaña y de los preceptos legales que invoca promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

También, se tienen por designados los delegados que menciona y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En atención a su solicitud, devuélvase la copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria de Cabildo que acompaña, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos.

Lo antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada ley reglamentaria, así como en los artículos 280 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

En cambio, dado que menciona dos domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se requiere al Municipio promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale uno; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, de conformidad con los artículos 297, fracción II, y 305 del Código Federal de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Veracruz, pero no al Secretario, al Director General de Contabilidad Gubernamental y al Director de Cuenta Pública, todos de la Secretaría de Finanzas del Estado, así como a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, ya que se tratan de dependencias subordinadas a los poderes demandados, los cuales deben comparecer por conducto de sus representantes legales y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS"**.

Consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazarse a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que **presenten su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles, y **señalen domicilio** en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, de conformidad con el aludido artículo 305 del citado código federal.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme a lo ordenado en el artículo 35 de la multicitada ley reglamentaria, requiérase a las autoridades demandadas, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto impugnado, apercibidos que de



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del código supletorio.

En otro orden de ideas, con apoyo en el numeral 10, fracción III, de la citada normativa reglamentaria, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de la promovente en el sentido de tener como tercero interesado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República; al Municipio actor y a los poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus residencias oficiales, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa, con residencias en Tuxpan y en Xalapa, respectivamente.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del escrito de demanda y sus anexos, y del presente acuerdo, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencias en las ciudades de Tuxpan y Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, respectivamente, generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tantoyuca y a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 324/2019 y 354/2019, respectivamente, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019

este Alto Tribunal, a la brevedad posible los devuelvan

debidamente diligenciados por esa misma vía.  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **144/2019**, promovida por el Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

CASA  
*[Firma]*